



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO INADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|------------------------------|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00487 | 00 |
| DEMANDANTE | JULY MARCELA PULIDO OSORIO | | | | | | |
| DEMANDADAS | ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (folio 1), a la dirección electrónica registrada para efectos de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

B) Deberá allegar de manera legible la prueba documental denominada “Constancia de proceso de atención al usuario de la Fiscalía General de la Nación” lo anterior, teniendo en cuenta que la arrimada al plenario está mal escaneada y por consiguiente es ilegible. Nótese como no puede determinarse la fecha de expedición y acápites de su contenido.

C) Conforme con lo indicado en la orientación realizada por funcionaria de la Fiscalía General del Nación, se servirá informar de ser posible, el nombre de la cónyuge y/o ex cónyuge del afiliado fallecido junto a sus datos de ubicación y/o notificación, respecto de la cual se realiza la denuncia.

D) Por último, ante las anteriores modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al 159.697 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf7e4a919321abf9271690d08b5b29a1a74499d97dbd35f1bf03a316ed134c7**

Documento generado en 09/11/2022 10:02:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**